

ÁREAS GEOGRÁFICAS	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	No.	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.
1	1,0000	1,0014	1,0014	1,0000	1,0009	1,0009	1,0008	1,0011	1,0011	1,0000	1,0008	1,0008
2	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	1,0009	1,0009	1,0000	1,0002	1,0002
3	1,0000	1,0026	1,0026	1,0000	1,0024	1,0024	1,0000	1,0025	1,0025	1,0000	1,0021	1,0021
4	1,0000	1,0023	1,0023	1,0000	1,0026	1,0026	1,0000	1,0024	1,0024	1,0000	1,0023	1,0023
5	1,0000	0,9993	0,9993	1,0000	0,9980	0,9980	1,0000	0,9997	0,9997	1,0000	0,9985	0,9985
6	1,0000	0,9955	0,9955	1,0000	0,9932	0,9932	1,0000	0,9963	0,9963	1,0000	0,9946	0,9946

Artículo 2°.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el periodo correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3°.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el periodo correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4°.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2° comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5°.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6°.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7°.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

880777-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

**Aceptan renuncia de Superintendente
Adjunto del Despacho del
Superintendente de la Superintendencia
Nacional de Aseguramiento en Salud
- SUNASA**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 120-2012-SUNASA/S

Lima, 19 de diciembre de 2012

VISTO:

La Carta s/n de fecha 14 de diciembre de 2012, de renuncia al cargo de Superintendente Adjunto de la SUNASA presentada por el señor abogado Mario Edgar Ríos Barrientos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, como un organismo público técnico

especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regir a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 050-2012-SUNASA/S del 04 de junio de 2012 se designó al señor abogado Mario Edgar Ríos Barrientos en el cargo de confianza de Superintendente Adjunto del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, delegándosele las funciones que ahí se establecen;

Que, resulta pertinente aceptar la renuncia presentada y revocar las funciones delegadas mediante la citada Resolución;

Que, conforme al artículo 9° y literales c), p) y w) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2011-SA, el Superintendente es el funcionario de mayor jerarquía en la institución, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de la SUNASA; asimismo, designa, suspende o remueve a los trabajadores en cargos de confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable y expide las resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos, de las funciones delegadas por el Consejo Directivo y de otros dispositivos que por norma legal se establezcan;

Con los vistos de la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 040-2012-SA y a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2011-SA; así como a lo dispuesto por los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia presentada por el señor abogado MARIO EDGAR RÍOS BARRIENTOS, a partir del 20 de diciembre de 2012 y dar por concluida su designación en el cargo de confianza de Superintendente Adjunto del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA y por revocada la delegación de funciones, efectuadas mediante Resolución de Superintendencia N° 050-2012-SUNASA/S, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones que en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información, publique la presente Resolución en la página web institucional y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al interesado, así como a la Oficina General Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina General de Tecnologías de la Información y Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones, para los fines correspondientes y el cumplimiento de las normas de entrega y recepción de cargo.

Artículo 4°.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Superintendencia N° 050-2012-SUNASA/S del 04 de junio de 2012.

Ragístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

880596-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Delegan facultad de efectuar acciones a fin de extinguir la afectación en uso de terreno ubicado en el distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 249-2012-CE-PJ**

Lima, 12 de diciembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 2939-2012-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General del Poder Judicial somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta para que se le otorguen facultades con la finalidad de efectuar las acciones que permitan la extinción de la afectación en uso (por renuncia a la afectación) del terreno de 168 m² ubicado en los jirones Clorinda Matos Turner y Belaúnde Terry, Distrito de Urcos, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco, inscrito por COFOPRI en la Partida N° P31004656 del

Registro de Predios de Cusco; y en ese sentido, suscribir los documentos que se requieran para tal finalidad.

Segundo. Que, al respecto, se tiene que por Escritura Pública de fecha 6 de febrero de 1956, la Municipalidad Provincial de Quispicanchi - Urcos cedió y donó a favor del Ministerio de Justicia y Culto, un terreno denominado Huasccayra o Cemal de 10,677 m² para la construcción de una Cárcel Pública, Juzgados, Fiscalías y Escribanías, además de un terreno denominado morgue con un área de 166 m².

Tercero. Que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi - Urcos, mediante Oficios Nros. 571-2011-A-MPQ, 86-2012-A-MPQ y 101-2012-A-MPQ, de fechas 30 de setiembre de 2011, 1 y 7 de marzo de 2012, respectivamente, solicitó a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco la donación del terreno mencionado en el párrafo precedente, para la construcción de la vía de evitamiento en la ciudad de Urcos; así como la desafectación del predio para el logro de este propósito, teniendo en cuenta que el Juzgado Mixto de la mencionada provincia, que funcionaba en el predio mencionado, fue reubicado en razón a que el número de trabajadores sobrepasaba el aforo permitido.

Cuarto. Que, de otro lado, el Coordinador de Infraestructura de la Corte Superior de Justicia de Cusco informa que el Poder Judicial posee un terreno de 2,500 m², inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) - Zona Registral N° X Sede Cusco, a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Cusco, el mismo que fue donado por la Municipalidad Provincial de Quispicanchi en el año 1958. La Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, así como la Subgerencia de Control Patrimonial y Saneamiento y Subgerencia de Logística de la citada Gerencia, emiten opinión favorable para la desafectación del predio requerido por la mencionada municipalidad provincial, por encontrarse en estado de abandono.

Quinto. Que, asimismo, y luego de solicitada la opinión del caso a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 2 del artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Resolución Administrativa N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, si el predio aludido no es de utilidad para el Poder Judicial en razón de sus actividades institucionales, corresponde al afectatario, en este caso el Poder Judicial, presentar ante la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la citada superintendencia, la renuncia a la afectación an uso existente sobre el terreno. Esto permitirá su extinción y, consecuentemente, la obtención de su libre disponibilidad, a efectos que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, realice la evaluación correspondiente en aras de definir la disposición final, teniendo en cuenta el requerimiento de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi.

Sexto. Que, en ese orden de ideas, es menester precisar que de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial cuenta con una Gerencia General para el ejercicio de las funciones que le son propias, resultando necesario en virtud a los fundamentos precedentes, adoptar las acciones que hagan posible el inicio del procedimiento de extinción de la afectación en uso del referido bien inmueble por renuncia a la afectación.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1100-2012 de la sexagésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Waide Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar al Gerente General del Poder Judicial la facultad de efectuar las acciones que correspondan a fin de extinguir la afectación en uso, por renuncia a la afectación, del terreno de 168 m² ubicado en los jirones Clorinda Matos Turner y Belaúnde Terry, Distrito